

LEY 9.418

Fijando nuevo destino a inmuebles expropiados por las leyes 6.392, 6.480 y 7.612

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-905/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.1. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para los inmuebles expropiados en virtud de lo dispuesto en las leyes 6.392, 6.480 y 7.612, el de funcionamiento de dependencias del Poder Judicial.

Art. 2º Autorízase al Poder Judicial a enajenar en forma directa al Estado Nacional --Ministerio de Justicia—, un inmueble con todo lo plantado y edificado sobre el mismo, ubicado en la intersección de las calles 48 y 13 de la ciudad de La Plata, identificado según catastro como: Circunscripción I, Sección L, Manzana 813, Parcela 1, 2 y 3 en el precio y condiciones que al efecto fijen los organismos provinciales competentes.

Art. 3º Establécese que los fondos provenientes de la enajenación dispuesta por el artículo anterior, serán afectados a la construcción de las dependencias judiciales que hace referencia el artículo 1º de esta ley.

Art. 4º Facúltase al Poder Judicial —Suprema Corte de Justicia—, a invertir, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en títulos públicos u otra forma de colocación financiera, los fondos resultantes de la venta autorizada por el artículo 2º, hasta tanto sean requeridos para su afectación a la finalidad prevista en el artículo 1º.

Art. 5º Deróganse las leyes 6.480, 7.612 y 7.693.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos dieciocho (9.418).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone fijar como nuevo destino para los inmuebles expropiados en virtud de lo dispuesto en las leyes 6.392, 6.840 y 7.612, el de funcionamiento de dependencias judiciales.

Asimismo, por el artículo 2º se autoriza al Poder Judicial a enajenar en forma directa al Estado Nacional —Ministerio de Justicia— el inmueble ubicado en la calle 13 esquina 48 de la ciudad de La Plata, en el precio y condiciones que determinen los organismos provinciales competentes; previéndose que los fondos resultantes sean afectados a la construcción de las dependencias de la Justicia aludidas.

Hasta tanto dichos fondos sean requeridos, el Poder Judicial queda facultado para invertirlos, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en títulos públicos u otra forma de colocación financiera.

Finalmente, cabe agregar que la ley sancionada responde a una iniciativa de la Suprema Corte de Justicia que se encuentra abocada a la reorganización de las dependencias que se encuentran bajo su jurisdicción.